

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.563

Lunes 29 de Mayo de 2023

Página 1 de 3

### Normas Generales

CVE 2320922

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría de Obras Públicas / Dirección General de Obras Públicas

#### DECLÁRASE LA NO PROCEDENCIA DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA RESPECTO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO INTEGRAL SISTEMA DE AGUA POTABLE RURAL DE CODPA, COMUNA DE CAMARONES, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA"

(Resolución)

Núm. 109 exenta.- Santiago, 28 de febrero de 2023.

Vistos:

1.- Minuta Técnica de análisis de procedencia de consulta indígena de la Dirección de Obras Hidráulicas sobre el proyecto "Mejoramiento del sistema de agua potable de Codpa comuna de Camarones de la Región de Arica y Parinacota", que analiza la aplicación de los criterios de afectación a pueblos indígenas.

2.- Acta Reunión de Acuerdo Final sobre procedencia de consulta indígena del proyecto "Mejoramiento del sistema de agua potable de Codpa comuna de Camarones de la Región de Arica y Parinacota".

3.- Oficio DGOP N° 232, de 6 de julio de 2022, que informa nuevo "Procedimiento para determinar procedencia de Consulta Indígena en plan, programa o proyectos MOP".

4.- El Convenio 169, de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

5.- El DS N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el procedimiento de Consulta Indígena.

6.- La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención sobre el trámite de toma de razón.

7.- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y del DFL N° 206 de 1960.

8.- El decreto N° 173, de 11 de octubre de 2022, que designa a la Directora General de Obras Públicas.

Considerando:

1.- Que, el Convenio 169, de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Chile, establece en su artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2, el deber general de los gobiernos de consultar a los pueblos indígenas interesados cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

2.- Que, en tal contexto, el artículo 13 del DS N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el procedimiento de Consulta Indígena, señala que dicho proceso se realizará de oficio cada vez que el órgano responsable prevea la adopción de una medida susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas en los términos del artículo 7° de dicho reglamento.

3.- Que, en concordancia con lo dispuesto con la normativa precedente, el Ministerio de Obras Públicas resguardando la aplicación de principios éticos que orientan la política pública y la gestión de la inversión ministerial, como la buena fe, en las relaciones con los actores del mundo indígena en el territorio, ha incorporado en las políticas, planes, programas y proyectos MOP la Consulta Indígena, cuando ello fuera procedente de acuerdo a las disposiciones que la regulan.

CVE 2320922

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

4.- Que el artículo 14 letra a) del DFL N° 850, orgánica del MOP otorga al (la) Director(a) General de Obras Públicas, las facultades de dirigir, coordinar y fiscalizar la labor de la Dirección General de Obras Públicas, de sus servicios dependientes y de aquellos que le encomienda la ley.

5.- Que, en ejercicio de las facultades de dirigir y coordinar, indicada precedentemente, mediante oficio DGOP N° 232, de 6 de julio de 2022, este Servicio actualizó el procedimiento interno para procesos de Consulta Indígena, para inversiones del Ministerio de Obras Públicas, procedimiento que releva la participación de los equipos técnicos regionales, conocedores de la realidad territorial y de las comunidades indígenas.

6.- Que, el procedimiento interno precitado, establece determinadas gestiones para arribar a la decisión final sobre la procedencia de la consulta indígena, a saber, la "Elaboración de la Minuta Técnica" por el equipo responsable titular de la iniciativa a estudiar, luego la "Gestión de la Minuta Técnica" consistente en la remisión a nivel central para citar a reunión de acuerdo final y por último, la "Reunión de Acuerdo Final", en la cual se analiza la Minuta Técnica y todos los antecedentes de la iniciativa de inversión, con el propósito de decidir la procedencia o no procedencia de iniciar un proceso de Consulta Indígena.

7.- Que, en tal contexto, la Dirección de Obras Hidráulicas a través de la Subdirección de Servicios Sanitarios, se encuentra desarrollando el proyecto de "Mejoramiento del sistema de agua potable de Codpa comuna de Camarones de la Región de Arica y Parinacota", consistente en el mejoramiento de la captación en la quebrada Vitor, manteniendo la captación en la Vertiente La Flor, y en conjunto alimentando al sistema de tratamiento, para luego impulsar el agua a un estanque semienterrado proyectado en el sector alto de Codpa y así distribuir gravitacionalmente el agua tratada a la localidad de Codpa.

8.- Que, siendo necesario determinar la procedencia de la Consulta Indígena en el proyecto previamente indicado, se aplicó el referido procedimiento dispuesto por el oficio DGOP N° 232 precitado, en virtud de lo cual, la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales de la Dirección de Obras Hidráulicas elaboró una Minuta Técnica referida al proyecto "Mejoramiento del sistema de agua potable de Codpa comuna de Camarones, Región de Arica y Parinacota", mediante la cual evaluó la procedencia de la consulta indígena en base a los criterios de afectación establecidos por el respectivo procedimiento.

9.- Que, la citada Minuta, respecto de los criterios de afectación a los pueblos indígenas, expresa lo siguiente:

- Que, en la zona de influencia del proyecto existe una comunidad indígena.

- Que, el Proyecto corresponde a la categoría de mejoramiento integral al sistema de agua potable siendo infraestructura instalada previamente y que en la actualidad se encuentra en uso por la comunidad, con este proyecto se espera mejorar la condición del actual sistema, para brindar un servicio de acuerdo a lo establecido por norma durante todas las épocas del año. Asimismo, destaca que corresponde a equipamiento básico que viene a dar solución a una necesidad ampliamente presentada por los dirigentes del Comité quienes cada año durante la época de lluvias estivales ven como el servicio se ve perjudicado por las crecidas abruptas del caudal en el río, captando durante cuatro meses del año agua turbia que no permite el consumo humano.

- Que, respecto de la ocupación del proyecto, se distribuye principalmente por faja fiscal de la red vía estructurante (camino principales y secundarios), así como caminos vecinales y acceso a los predios de los beneficiarios (gestores del proyecto como integrantes del comité de agua potable rural).

- Que, si bien se identifican tierras indígenas y un Área de Desarrollo Indígena declarada en el área de influencia del proyecto, en lo que respecta al impacto que la ejecución tendrá en el acceso y uso que la comunidad hace de los recursos naturales, es posible señalar que los terrenos a utilizar en el emplazamiento de la red e infraestructura corresponde a terreno actualmente en uso por parte del APR, por lo que no significaría una afectación o interferencia específica del proyecto de mejoramiento, la principal ocupación se proyecta en la faja fiscal, distribuyéndose en paralelo a la red vial existente y accediendo a los predios de los beneficiarios.

- Que, en consideración a lo anterior, se afirma que no existirá una modificación a las condiciones de uso y acceso a los recursos naturales toda vez que las condiciones actuales están presentes, a lo menos, desde la etapa de construcción de sistema.

- Que, el proyecto no implicará reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres.

- Que, en cuanto a posibles afectaciones al Patrimonio Cultural, durante el periodo de ejecución de obra, se realizarán intervenciones y alteraciones momentáneas principalmente en lo que se refiere a vías de acceso producto de la instalación de la red de agua potable, sin embargo

una vez que concluya el desarrollo del proyecto y la obra se encuentre entregada al Comité existe un compromiso desde la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de reestablecer a su condición original. Finalmente, de acuerdo a lo presentado y analizado durante la ejecución del Diseño no existiría afectación al patrimonio cultural y se tomarán las medidas necesarias al momento de desarrollar la obra, en el caso de hallazgos imprevistos, para evitar su afectación.

10.- Que, la minuta descrita en el considerando anterior, fue sometido a revisión y análisis en la Reunión de Acuerdo Final sobre la procedencia de consulta indígena, en la cual sus integrantes acordaron que no procedía la consulta indígena, indicando en lo pertinente lo siguiente:

- Que, dado que en la actualidad el APR presenta problemas de continuidad del recurso hídrico, se realizará una nueva captación de las aguas, para temporada estival, a través de la vertiente denominada La Flor, ubicada en el sector de Chitita, donde el Comité de APR Codpa cuenta con derechos de aprovechamiento de aguas. La distancia de esta captación hacia el estanque acumulador es de 4 km, y las cañerías se instalarán en faja fiscal del camino, el cual es de tuición la Dirección Regional de Vialidad, por tanto, no se incurrirá en expropiaciones. Asimismo, el nuevo estanque, se instalará en terrenos de Bienes Nacionales, la gestión de destinación está en trámite ante BBNN, la que estará disponible previo al inicio de la ejecución de las obras.

- Que, respecto de emplazamiento de las nuevas instalaciones, se realizaron las consultas al Consejo de Monumentos Nacionales y no habría inconvenientes arqueológicos, sin embargo, ante cualquier hallazgo arqueológico imprevisto, se deberá cumplir con la ley 17.288.

- Que, se prevé que las obras a realizar son de bajo impacto y no alteran o modifican los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, sino más bien, son de una mejora integral al actual sistema de agua potable, sustento básico para la vida, el cual hoy en día no está en condiciones para consumo humano.

11.- Que, teniendo en consideración los antecedentes acompañados por la Dirección de Obras Hidráulicas como responsable del proyecto, así como el acuerdo de los participantes de la Reunión de Acuerdo final, es posible concluir que la medida en cuestión no será causa directa de un impacto significativo y específico sobre los pueblos indígenas en su calidad de tales, que afecte el ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, o la relación con sus tierras indígenas, en conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 7° del DS N° 66 y por tanto, no resulta procedente la realización de un proceso de consulta indígena respecto del proyecto "Mejoramiento del sistema de agua potable de Codpa, comuna de Camarones de la Región de Arica y Parinacota".

Resuelvo:

1.- Declárase que no procede la apertura de un proceso de consulta indígena respecto del proyecto "Mejoramiento del sistema de agua potable de Codpa comuna de Camarones de la Región de Arica y Parinacota", de competencia de la Dirección de Obras Hidráulicas.

2.- Publíquese en el Diario Oficial, la presente resolución exenta, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 19.880.

3.- Comuníquese la presente resolución a los siguientes órganos administrativos: Director Nacional de Obras Hidráulicas, Seremi MOP de la Región de Arica y Parinacota, al Director Regional de Obras Hidráulicas de la Región de Arica y Parinacota y al Secretario Ejecutivo de Medio Ambiente y Territorio.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Valeria Bruhn Cruz, Directora General de Obras Públicas.